

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 076-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, REINSTALADA EL LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

Lic. Andrés León Calderón

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando Nro. CNE-VP-2023-0206-M de 27 de septiembre de 2023, el ingeniero Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “(...) *En virtud de la convocatoria a la sesión ordinaria de Pleno No. 76-PLE-CNE-2023 para el día de mañana jueves 28 de septiembre de 2023 a las 15h00, comunico a usted que, por motivos de índole personal previamente agendados, no podré asistir a la misma*”;

Con memorando Nro. CNE-VP-2023-0217-M de 2 de octubre de 2023, el Ing. Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “*En razón de las convocatorias a las sesiones ordinarias No. 76-PLE-CNE-2023 y No. 66-PLE-CNE-2023 para el día de hoy lunes 2 de octubre de 2023, comunico a usted señora Presidente, que por motivos de índole personal – previamente agendados- no podré asistir a dichas sesiones*”.

Cabe indicar que la presente excusa ingresó a las 09h01 del lunes 2 de octubre de 2023, razón por la que, no se convocó al Consejero Suplente, Licenciado Andrés León Calderón, a la reinstalación de la presente sesión.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 75-PLE-CNE 2023** de miércoles 20 de septiembre de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan de Gestión de Riesgos Tecnológicos, adjunto al memorando Nro. CNE-DNSMIR-2023-0699-M de 21 de septiembre de 2023, del Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos (E);
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento del Procedimiento Coactivo del Consejo Nacional Electoral; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe técnico – jurídico para las Elecciones de los Vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

## **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 75-PLE-CNE 2023** de miércoles 20 de septiembre de 2023.

## **RESOLUCION DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-1-28-9-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, el licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público,*

administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...);

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: **11.** El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. **16.** El derecho a la libertad de contratación (...);

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **2.** Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. **4.** Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. **5.** Presentar

propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece: “Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones. (...) **2.** Datos Personales: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. **5.** Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: **a)** El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; **b)** Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; **c)** Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, **d)** Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales. **6.** Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado. **7.** Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...) **9.** Transparencia Colaborativa: Se entenderá como transparencia colaborativa la obligación que tienen las instituciones del sector público y demás sujetos establecidos en esta Ley, de publicar

*información que surja de espacios de colaboración en los que la ciudadanía presente sus necesidades de información en base a sus demandas e intereses, bajo los principios del gobierno abierto y el Estado abierto. 10. Transparencia Focalizada: Se entenderá como transparencia focalizada la obligación que tienen las instituciones del sector público y demás sujetos establecidos en esta Ley, de no limitar la publicación de información a la mínima obligatoria establecida en la ley, sino de publicar de manera proactiva información y datos adicionales que puedan ser requeridos desde la ciudadanía, con estrategias de liberación en formato abierto relacionada con cuestiones específicas, cuyo propósito es mejorar el conocimiento sobre algún problema público, con el objeto de fortalecer el proceso de toma de decisiones ante situaciones complejas y una adecuada rendición pública de cuentas (...);*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: “*Ámbito de aplicación.- La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: “*De cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley. Los datos públicos y datos personales registrables deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción. La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos.*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: “*Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las*

*personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registros Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.”;*

- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”;*
- Que el Acuerdo Ministerial No. **006-2021** del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, da a conocer que: *El artículo 66, numeral 19, ibídem reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley” y en su numeral 21 garantiza a las personas “el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación”;*
- Que considerando que la Contraloría General del Estado, llevó a cabo el Examen Especial a los procesos y sistemas informáticos aplicados para la conformación del registro electoral y su depuración; conteo de votos y resultados; y, validación de firmas, para la suscripción,

registro y legalización de partidos y movimientos políticos en el Consejo Nacional Electoral y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2018 y el 28 de febrero de 2020;

- Que como resultado del examen antes mencionado, la Contraloría General del Estado realizó la recomendación Nro. 32 del Informe Nro. DNA1-0054-2020, la misma que indica lo siguiente: “(...) *Elaborará el plan de gestión de riesgos tecnológicos con la participación del Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, el Director Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, el Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales y el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, que contemple la identificación de datos críticos, software de aplicación, infraestructura, operaciones y recursos; evaluación del impacto que permita la prevención y elaboración de planes de recuperación que minimicen pérdida de tiempo y recursos asociados; así como, actividades de supervisión periódica de los riesgos para su actualización. El plan de gestión de riesgos elaborado, pondrá en conocimiento del Pleno del CNE para su aprobación (...)*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNSMIR-2023-0699-M de 21 de septiembre de 2023, el ingeniero Leonardo Sebastián Velastegui Ruiz, Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, Encargado, adjunta el Plan de Gestión de Riesgos Tecnológicos para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 76-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar del Plan de Gestión de Riesgos Tecnológicos para el Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNSMIR-2023-0699-M de 21 de septiembre de 2023, del Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, Encargado, documento habilitante de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 76-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCION DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-28-9-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; la abstención del licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 1. acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;
- Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene como función “reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para

el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “las sanciones pecuniarias previstas en esta ley se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, y de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva”;

Que el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo señala: “El presente Código se aplicará: (...) 9. La ejecución coactiva. (...) Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Son efectos de la delegación: **1.** Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. **2.** La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

Que el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece: “Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...).”;

Que es deber del Consejo Nacional Electoral determinar procedimientos para ejecutar la vía coactiva de manera clara y facilitar el accionar del ejercicio coactivo;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** – El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva para la recaudación de multas, sanciones pecuniarias, valores exigibles, recargos accesorios y costas de ejecución; determinadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en las sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, debidamente ejecutoriadas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El Consejo Nacional Electoral, ejercerá la acción coactiva a nivel nacional; y será aplicable a las personas naturales, jurídicas y sujetos políticos, que hubieren sido sancionados mediante sentencia ejecutoriada adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral o por la directa aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.- Competencia.-** La acción coactiva se ejecutará privativamente por el Consejo Nacional Electoral, a través del ejecutor de coactivas designado por su Presidenta o Presidente, de conformidad con la Ley.

## **CAPITULO II EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA**

**Artículo 4.- Titularidad de la jurisdicción coactiva.-** El ejercicio de la jurisdicción coactiva le corresponde a la Presidenta o Presidente del órgano administrativo electoral, quien delegará el procedimiento coactivo mediante resolución, a una/un funcionario electoral, quien actuará con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y leyes aplicables a la materia.

La Presidenta o Presidente, en cualquier momento, podrá cambiar su delegado para ejercer el procedimiento coactivo.

**Artículo 5.- Funciones del ejecutor de coactiva.-** El ejecutor de coactivas cumplirá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Emitir o dar de baja el correspondiente título de crédito por prescripción o caducidad, de conformidad con la Ley;
- b) Dictar la orden de pago ordenando a el/la deudor/a, para que pague o dimita bienes dentro del plazo establecido en la normativa;
- c) Ordenar las medidas cautelares que correspondan;
- d) Ejecutar el pago de las garantías establecidas, a fin de recaudar los valores adeudados, cuando se han incumplido las obligaciones que las mismas caucionan;
- e) Ordenar el embargo de los bienes del deudor;
- f) Calificar o rechazar los bienes dimitidos por los coactivados, por efectos del procedimiento coactivo;
- g) Disponer el avalúo de los bienes a través de peritos especializados, en los casos que amerite;
- h) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en la normativa aplicable;
- i) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados;
- j) Requerir a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, la información relativa a los deudores;

- k) Declarar a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- l) Reiniciar o continuar según el caso, el proceso coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- m) Corregir o convalidar las omisiones o errores de derecho o de hecho cometidas en el proceso, siempre que estos no afecten la validez del proceso coactivo;
- n) Conocer, resolver y despachar las peticiones formuladas por los coactivados conforme lo dispone la Ley y este Reglamento;
- o) Resolver sobre la prescripción y la caducidad, de acuerdo con la normativa aplicable;
- p) Dictar los autos y las providencias para la sustanciación de los procesos coactivos a su cargo;
- q) Disponer la extinción de la obligación, la baja del título de crédito, de la orden de cobro y el archivo del procedimiento coactivo, una vez que el deudor haya cubierto la totalidad de su obligación; y,
- r) Las demás establecidas en la Ley.

**Artículo 6.- Prohibiciones al ejecutor de coactivas.-** Está prohibido al ejecutor de coactivas:

- a) Tramitar el proceso sin cumplir lo establecido en la normativa legal vigente y el presente reglamento;
- b) Retardar en forma injustificada, la tramitación de los procesos coactivos;
- c) Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados;
- d) Conocer las causas y deberá excusarse en los siguientes casos:
  - i. Cuando fuere el coactivado,
  - ii. Si tuviere conflicto de intereses,
  - iii. Los coactivados fueren sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Emitir criterio o pronunciarse sobre casos sometidos a su conocimiento, por fuera del procedimiento coactivo;
- f) Tomar interés, directamente o a través de terceros, en los remates o subastas de bienes que se generen en los procesos coactivos a su cargo;
- g) Tener procesos coactivos con las instituciones públicas, del sector financiero público, privado, popular y solidario;
- h) Haber sido declarado insolvente; y,
- i) Estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente para los servidores públicos.

En el caso de incurrir en una o más de estas prohibiciones, la máxima autoridad delegará a otro servidor, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 7.- Funciones del secretario de coactiva.-** El Secretario tendrá título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Tramitar, impulsar y custodiar los procesos coactivos;
- b) Realizar el desglose de los documentos originales;
- c) Realizar las notificaciones;
- d) Mantener un registro de los bienes objeto de medidas cautelares o embargados dentro de los procesos coactivos;
- e) Custodiar los títulos de crédito;
- f) Llevar un registro detallado de las causas que se sustancian en la Unidad de Coactivas, así como actualizar periódicamente la base de datos establecida para el efecto;
- g) Llevar el registro de los convenios de pago y vigilar su cumplimiento, debiendo comunicar al ejecutor de coactivas todas las novedades detectadas;
- h) Mantener la debida custodia y orden de los expedientes; y,
- i) Las demás que el ejecutor de coactivas le asigne de conformidad con la Ley.

**Artículo 8.- Prohibiciones al secretario.** - Está prohibido al Secretario:

- a) Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
- b) Sacar los expedientes coactivos de la institución, sin autorización expresa del ejecutor de coactivas;
- c) Entregar los expedientes de los procesos coactivos a otra persona que no sea el ejecutor de coactiva, salvo autorización expresa; y,
- d) Las establecidas en el artículo 6 del presente reglamento.

En el caso de incurrir en una o más de estas prohibiciones, la máxima autoridad designará otro secretario, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

### **CAPITULO III PROCEDIMIENTO COACTIVO**

**Artículo 9.- Registro.-** Una vez recibida la orden de cobro, el secretario de la Unidad de Coactivas, de manera inmediata ingresará el trámite en el “Registro de Coactivas”, con los datos de la/el deudor, representante legal, el oficio, resolución, auto, sentencia ejecutoriada que motivan el inicio de la acción coactiva; así como el valor adeudado y la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**Artículo 10.- Orden de cobro.-** Es la actuación procesal administrativa o jurisdiccional mediante la cual se declara o constituye una obligación dineraria en favor de la Función Electoral, suscrita por el órgano competente y cuya notificación al órgano ejecutor lo faculta para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente.

El ejecutor de coactivas no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el ejecutor de coactivas, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente.

**Artículo 11.- Título de crédito.-** Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y exigible; y, su emisión autoriza a la administración pública a ejercer su jurisdicción coactiva. Deberá estar respaldado con la orden de cobro, títulos ejecutivos, cartas de pago legalmente emitidas; asientos de libros de contabilidad, registros contables; autos y sentencias debidamente ejecutoriadas; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

**Artículo 12.- Requisitos de los títulos de crédito.** Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

**Artículo 13.- De la notificación.-** Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, auto o sentencia debidamente ejecutoriada, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para, de ser el caso, se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido, o proceda a realizar el pago correspondiente.

#### **CAPITULO IV PAGO Y DIMISIÓN DE BIENES**

**Artículo 14.- Requerimiento de pago voluntario.** – El secretario notificará al deudor con el título de crédito, la orden de cobro y demás documentos de respaldo, en su dirección domiciliaria y/o correo electrónico establecidos para el efecto, y en las carteleras públicas de la Función Electoral.

Dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, el deudor podrá cancelar voluntariamente la obligación, o solicitar facilidades de pago.

El secretario de la Unidad de Coactivas sentará la razón del cumplimiento o no del pago, al día siguiente del vencimiento del término otorgado al deudor.

**Artículo 15.- Emisión de la orden de pago inmediato.-** Vencido el plazo para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, el ejecutor de coactivas emitirá la “Orden de Pago Inmediato” y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres (03) días, contados desde el día siguiente al de la notificación; previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

**Artículo 16.- Dimisión y avalúo de bienes.** - Previo a la aceptación de bienes dimitidos, el ejecutor de coactivas ordenará se realice el avalúo pericial de dichos bienes, para el efecto puede designar uno o varios peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo.

El ejecutor de coactivas determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen las o los peritos y concederá un plazo, no mayor a cinco días, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes.

Los peritos tienen derecho al pago de un honorario fijado por el ejecutor de coactivas, salvo el caso de servidores públicos. El valor del honorario integra las costas a cargo de la o del deudor.

El coactivado deberá sujetarse y regirse a lo determinado en el informe pericial.

## **CAPITULO V FACILIDADES DE PAGO Y GARANTÍAS**

**Artículo 17.- Facilidades de pago.** – A solicitud del deudor, el ejecutor de coactivas podrá conceder facilidades de pago, sobre la obligación; previo la cancelación de una cantidad no menor al 20%, más los intereses generados hasta el momento de la suscripción del convenio de pago, siempre que se constituya una garantía suficiente por el 80% restante, momento en el cual el ejecutor de coactivas emitirá la resolución aceptando las facilidades de pago.

El pago del 80% restante se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago.

En el caso de aceptación de la solicitud de facilidades de pago, se procederá con la suscripción del convenio de pago correspondiente, en el cual se detallará la tabla de amortización respectiva emitida por la Dirección Nacional Financiera.

Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido el órgano electoral, hasta la fecha de la petición.

**Artículo 18.- Restricciones para la concesión de facilidades de pago.** No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. El garante o fiador del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo.
3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos del deudor en el mismo período.



4. Las obligaciones ya hayan sido objeto de concesión de facilidades de pago.
5. A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común.
6. La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la o del deudor, incrementa de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

**Artículo 19.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago.** - Presentada la solicitud de facilidades de pago no se puede iniciar el procedimiento de ejecución coactiva o se debe suspender hasta la emisión de la resolución en la que se dispondrá:

1. La continuación del procedimiento administrativo, en el supuesto de que la solicitud de facilidades de pago sea desechada.
2. La suspensión del procedimiento administrativo hasta la fecha de pago íntegro de la obligación, si se admite la solicitud de facilidades de pago.

Si la petición es rechazada, el ejecutor de coactivas, dará inicio o continuará el procedimiento de ejecución coactiva y la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

La notificación de la resolución sobre la negativa en la concesión de facilidades de pago se practicará por parte del secretario de coactivas, dentro del procedimiento de ejecución coactiva.

Si la petición es admitida y la o el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos o en general, las disposiciones de la administración pública en relación con la concesión de facilidades de pago, el procedimiento de ejecución coactiva continuará desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la petición de facilidades de pago.

Al concederse facilidades de pago, el ejecutor de coactivas puede considerar suspender las medidas cautelares adoptadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o del deudor.

**Artículo 20.- Tipos de garantías.** - Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los tres (3) salarios básicos unificados;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

**Artículo 21.- Control de las garantías.** - La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, será la encargada del registro, custodia, control de vigencia, ejecución y emisión de los informes correspondientes de las garantías rendidas a favor de la institución.

**Artículo 22.- Ejecución por incumplimiento.** - Cuando el deudor no cumpla con el convenio de pago se ejecutarán las garantías constituidas, sin que sean necesarios otros requisitos o condiciones.

**Artículo 23.- Gastos por constitución de garantías.** - Todos los gastos de constitución, certificación y avalúo respecto de cualquiera de las garantías mencionadas en este reglamento, correrán por cuenta del deudor.

## **CAPITULO VI MEDIDAS CAUTELARES, EMBARGO Y REMATE**

**Artículo 24.- Medidas cautelares.-** Son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de cubrir la obligación no satisfecha, contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro. El ejecutor de coactivas mediante resolución deberá disponer el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, así como solicitar la prohibición de ausentarse del país.

Para estos efectos, el ejecutor de coactivas no precisará de ningún trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

El coactivado podrá solicitar que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del ejecutor de coactivas, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año, así como las costas del procedimiento.

**Artículo. 25.- Embargo.** - El ejecutor de coactivas ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por el deudor, en los siguientes casos:

1. Si el deudor no paga la deuda ni dimita bienes para el embargo en el término dispuesto en la orden de pago inmediato.
2. Si, a juicio del ejecutor de coactivas, la dimisión de bienes es maliciosa o los bienes dimitidos por el deudor son manifiestamente inútiles para alcanzar su remate.
3. Si los bienes dimitidos se encuentran situados fuera del país o en general, son de difícil acceso.
4. Si los bienes dimitidos no alcanzan a cubrir el crédito.

**Artículo. 26.- Embargo de bienes muebles.** El embargo de bienes muebles se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la Dirección Nacional Administrativa, que se constituirá en depositario y custodio de los bienes.

El depósito de bienes muebles se hará formando un inventario de todos los objetos, con expresión de cantidad, calidad, número, peso y medida cuando sea el caso. Los bienes muebles registrables se inscribirá en el registro correspondiente.

**Artículo 27.- Embargo de bienes inmuebles o derechos reales.** Para ordenar el embargo de bienes inmuebles o derechos reales, el ejecutor de coactivas requerirá al correspondiente registrador de la propiedad el certificado del que conste la titularidad del bien afectado y los gravámenes o afectaciones que mantenga.

El certificado debe ser otorgado por el correspondiente registrador en un término de tres días, bajo la prevención de ser multado con el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general por cada día de retraso.

Una vez verificado el dominio o la titularidad del derecho real, el ejecutor de coactivas ordenará y el registrador acatará la disposición sin ningún incidente y bajo su responsabilidad, la inscripción del embargo del bien inmueble o derecho real.

Ejecutado el embargo, el ejecutor de coactivas notificará a terceros acreedores, arrendatarios o titulares de derechos que aparezcan del certificado para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones.

El procedimiento para el embargo previsto en este artículo se aplicará para toda clase de bienes o derechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, deban constar en registros públicos.

**Artículo 28.- Embargo de dinero y valores.-** Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago de la obligación que se efectúa con el dinero aprehendido implica la conclusión del procedimiento de ejecución coactiva, siempre y cuando el valor sea suficiente para cancelar el capital, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Si el ordenamiento jurídico permite cancelar obligaciones con ellos y la aprehensión consiste en títulos, bonos y en general valores, se debe proceder como en el párrafo precedente, previo el asiento correspondiente que acredite a la administración pública acreedora como titular del valor por disposición del ejecutor de coactivas.

Si no está permitida esa forma de cancelación de las obligaciones que se están recaudando, los valores embargados serán negociados por el órgano ejecutor en la bolsa de valores. De su producto serán deducidos los costos y gastos de la negociación y se imputará al pago de las obligaciones ejecutadas.

De no obtenerse dentro de treinta días la venta de estos valores, según lo previsto en el párrafo anterior, se efectuará el remate en la forma común.

**Artículo 29.- Procedimiento de remate.-** Según el tipo de bien, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos de remate:

El remate ordinario se aplicará a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico.

La venta directa se debe emplear cuando los bienes de los que se trate sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, a juicio del ejecutor de coactivas; sean bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración y en cualquier tipo de bienes, cuando en el remate no se haya llegado a la realización del bien.

**Artículo 30.- Determinación del avalúo.-** Con el informe o los informes periciales, el ejecutor de coactivas notificará al deudor para que formule sus observaciones en un término de tres días.

Con el pronunciamiento del deudor o sin él, el órgano ejecutor determinará el valor de los bienes para continuar con el remate.

El criterio de las o los peritos no será vinculante para el ejecutor de coactivas.

**Artículo 31.- Contratación de abogados externos.-** Para la ejecución de las gestiones inherentes al ejercicio de la potestad coactiva, el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Presidenta o Presidente podrá contar con la participación de recaudadores, abogados externos y/o consorcios jurídicos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**– Para la aplicación del presente reglamento, se creará la Unidad de Coactivas del Consejo Nacional Electoral, como parte de la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**– La Dirección Nacional Financiera, remitirá a la Unidad de Coactivas, el listado de las personas naturales o jurídicas que tengan obligaciones pecuniarias pendientes con la Función Electoral para que se inicie el trámite de cobro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** – En todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y otras normas subsidiarias en lo que fueren aplicables.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicado en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 76-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCION DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-2-10-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...).*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y*

eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **20.** Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes; (...);

- Que el artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) **2.** Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes. **12.** Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral (...);”
- Que el artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley: (...) **3.** Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos desconcentrados o Autoridad de Movilidad Humana cuando corresponda, que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción. (...);”
- Que el artículo 26 de la **Ley de Seguridad Social**, determina: “**COMPETENCIA.-** El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.”;
- Que el artículo 28 de la **Ley de Seguridad Social** establece: “**Integración del Consejo Directivo.** - El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombres y mujeres, por un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva. Los vocales ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. La presidencia de este Consejo será rotativa entre los tres vocales que la componen, para lo cual, la Secretaría del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de

*Seguridad Social, llevará un registro y notificará a los vocales, que a la fecha lo componen, a que sector representado le corresponde ejercer dicho cargo. El tiempo de duración de la presidencia será equitativo para los tres vocales miembros en períodos de dieciséis (16) meses. Cada representante tendrá un suplente que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia o imposibilidad para asumir el cargo de los respectivos suplentes de los vocales principales, el Consejo Nacional Electoral, en un plazo máximo de 30 días, convocará a aquellos candidatos a vocales principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación, según el sector que corresponda: asegurados o empleadores. El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá instalar sus sesiones con la presencia de al menos dos de sus tres vocales miembros, siendo responsabilidad de la secretaria de dicho Consejo las respectivas confirmaciones de asistencia y demás temas relacionados para garantizar la presencia de los mismos”;*

Que el artículo 28.1 de la **Ley de Seguridad Social**, establece: “**De la calificación previa de candidaturas.** - Los candidatos a vocales principales y suplentes, previa a su participación electoral, serán calificados por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de estrictos criterios técnicos, de experiencia y los requisitos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo. Los vocales del Consejo Directivo responderán a las solicitudes de información y comparecencia de las diferentes funciones del Estado, desempeñarán sus labores profesionales, no gozarán de estabilidad indefinida en sus cargos, deberán prestar sus servicios de forma exclusiva y a tiempo completo para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y podrán ejercer la cátedra universitaria, se afiliarán al sistema de seguridad social y sus aportes y remuneración serán pagados del presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además de estas obligaciones y derechos, los vocales del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones y gozarán de los beneficios descritos en esta Ley”;

Que el artículo 28.2 de la **Ley de Seguridad Social**, establece: **Proceso de elección y designación de los vocales principales y suplentes de los empleadores y asegurados del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- La elección de los vocales, que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será a través de votación, igual, periódica, directa, secreta, adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías y escrutada públicamente, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, el proceso de convocatoria, elección y designación, al finalizar cada período.**



El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá implementar todas las acciones que correspondan para garantizar el proceso de elección de los vocales principales y suplentes de los asegurados y empleadores, considerando los límites que establecen los principios y las reglas de la administración de los recursos públicos.

Los representantes de los asegurados y de los empleadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad, igualdad, no discriminación, participación y equidad.

Los colegios electorales se conformarán de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica, que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social, tanto de los sectores de trabajadores activos, trabajadores por cuenta propia, campesinos, pensionistas, entre otros, y; de los empleadores en general, podrán presentar sus binomios y participar en la elección de los representantes para vocales principales y suplentes, con un máximo de un binomio por organización.

El reglamento emitido por el Consejo Nacional Electoral establecerá el número mínimo y las características que deberá justificar la organización que vaya a presentar sus candidatos a vocales del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Consejo Nacional Electoral verificará que las organizaciones que proponen los candidatos para vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen presencia nacional, así como también establecerá los requisitos y características que deberá disponer cada una de estas organizaciones, previo a la calificación de los candidatos a los cuales las mismas proponen.

Cada organización tendrá la participación de un voto por organización dentro del colegio electoral que se conforme para la elección de los diferentes vocales del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para el proceso de elección se garantizará la participación de todos los asegurados, conforme a los listados que en efecto emitirá formalmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Consejo

Nacional Electoral, incluidos aquellos que no formen parte de un gremio u organización que goce de personería jurídica, dentro de la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para aquello, la participación de dicho binomio deberá contar con al menos las firmas de respaldo del cinco por ciento (5%) del total del sector que representen, sean estos afiliados al seguro general obligatorio, al seguro campesino, al seguro de las personas trabajadoras no remuneradas del hogar, de los afiliados voluntarios, de los empleadores, entre otros.

Los candidatos a vocales principales y suplentes deberán contar con al menos sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la inscripción de su candidatura excepto aquellos que tengan la condición de ser jubilados. El delegado del Presidente de la República, además de los requisitos señalados en esta Ley y sus reglamentos, deberá contar con al menos sesenta (60) imposiciones mensuales.

La forma de elección del binomio, es decir un vocal principal y un vocal suplente, de cada sector representado en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será por medio del voto de los miembros que conforman los colegios electorales, que se establecerán de la siguiente manera: **a)** Asegurados, en los que se encontrarán representados, de manera especial los sujetos de protección como el trabajador en relación de dependencia, el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el menor trabajador independiente, las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado; los afiliados del seguro social campesino; los pensionistas sean estos: jubilados, pensionistas de viudez, pensionistas por orfandad, entre otros.

La representación de los asegurados siempre deberá contar con un miembro de los asegurados y uno de los jubilados, sea como principal o suplente; **b)** Empleadores, en los que se encontrarán representados los administradores o patronos de un negocio; el dueño de una empresa unipersonal y los empleadores del sector privado; **c)** Delegados del Estado, los vocales: principal y suplente, serán designados por parte del presidente de la República del Ecuador. El binomio del vocal principal y del vocal suplente, deberán cumplir los requisitos de idoneidad y de elegibilidad que establezca el Reglamento para las elecciones de los vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, además de que su principal función se orientará a la defensa y sostenibilidad del sistema de Seguridad Social ecuatoriano, y demás requisitos que establezca la Ley. (...)" (Énfasis añadido);

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-05-03-2023** de 5 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Plan Operativo de Elecciones de los Vocales Principales y Suplentes de los Asegurados y Empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, el Cronograma de Postulaciones de candidatas y candidatos al Consejo Directivo del IESS (...);**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-05-03-2023** de 5 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria al proceso electoral para elegir a los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, documento que tendrá el siguiente contenido: “CONVOCATORIA: PRIMERO.- Al proceso de elecciones para elegir a los vocales principales y suplentes que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Seguridad Social; Reglamento para las Elecciones de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, el Reglamento para la Implementación del Voto de los diferentes Colegios Electorales para Designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. SEGUNDO.- Representantes a elegir.- Los binomios representantes a elegir para el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estarán conformados de la siguiente manera: a) El binomio de los asegurados contará con la participación de un representante de los afiliados activos y uno de los jubilados; sea como principal o suplente y sea agremiado o no; y, b) El binomio de los empleadores contará con la participación de un representante de los empleadores agremiados y de los no agremiados de diferentes organizaciones y de distintas provincias”;**
- Que la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0113-OF, de 12 de marzo 2023, al señor Diego Salgado Rivadeneira, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), solicitando la siguiente información: “1. Nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social, tanto de los sectores de trabajadores activos, trabajadores por cuenta propia, campesinos, pensionistas, entre otros; y, 2. Nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tienen relación o se identifiquen con temas de la

*seguridad social de los empleadores en general (Administradores o patronos de un negocio, dueño de una empresa unipersonal, empleadores del sector privado).”;*

- Que con Oficio Nro. IESS-DNPL-2023-0130-O de 18 de abril de 2023, el señor Julio Ramiro Aguinaga Ramos, Director Nacional de Planificación del IESS, informó al Consejo Nacional Electoral que: *“(..) el Instituto no tiene la competencia ni capacidad legal para remitir la "1. Nómina de los diferentes presidentes a máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social, tanto de los sectores de trabajadores activos, trabajadores por cuenta propia, campesinos, pensionistas, entre otros: y. 2. Nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social de los empleadores en general (Administradores o patronos de un negocio, dueño de una empresa unipersonal, empleadores del sector privado)" información de los asegurados es reservada según lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Seguridad Social. (...)”;*
- Que con Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0137-OF, de 04 de mayo del 2023, la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicitó al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo siguiente: *“(..) Con estas consideraciones y con la finalidad de dar continuidad al proceso de Elección de los Vocales Principales y Suplentes de Asegurados y Empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por medio de la presente realizo la insistencia para que disponga a quien corresponda se emitan las bases de datos requeridas en el oficio Nro. CNE-PRE-2023-113-OF con carácter URGENTE”;*
- Que ante la falta de contestación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante memorando No. CNE-CNTPE-2023-1333-M, de 30 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el *“Informe para la elección de vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)”;*
- Que mediante sumilla inserta en el memorando No. CNE-SG-2023-3467-M, de 31 de mayo de 2023, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, el oficio No. IEES-DG-2023-0436-O, de 30 de mayo de 2023, suscrito por el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cuya parte pertinente

manifiesta: “(...) Es preciso señalar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dió respuesta en al (Sic) ofició (Sic) citado el párrafo anterior, a través de documento No. JESS-DNPL-2023-0130-0, de fecha 18 de abril de 2023, con el cual se puso a conocimiento del CNE, los sustentos técnicos y legales por los cuales el IESS no puede remitir la información requerida, trasladando para dicho efecto, el análisis jurídico de la Procuraduría General del IESS generado a través de memorando No. IESS-PG-2023-0587-M y respuesta emitida por la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales a través del memorando No. IESS-DNRI-2023-0251-M, en función de la consulta planteada a la DINARP respecto de la información que el IESS mantiene en sus bases de datos. Bajo lo expuesto, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ratifica el pronunciamiento emitido a través del oficio No. IESS-DNPL-2023-0130-0 de fecha 18 de abril del año en curso (...);”;

Que mediante Informe No. 0309-DNAJ/CNTPE-CNE-2023 de 21 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, recomendó disponer a la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remita con fecha límite 12 de julio del 2023, la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica tanto de los sectores de trabajadores como de los empleadores en general;

Que mediante resolución No. **PLE-CNE-4-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- DISPONER** a la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remita con fecha límite 12 de julio del 2023, la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tengan relación o se identifiquen con temas de la seguridad social, tanto de los sectores de trabajadores activos, trabajadores por cuenta propia, campesinos, pensionistas, entre otros; y. la nómina de los diferentes presidentes a máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social de los empleadores en general (Administradores o patronos de un negocio, dueño de una empresa unipersonal, empleadores del sector privado), de acuerdo con el formato provisto por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral; advirtiendo que el incumplimiento de esta disposición podría configurar una infracción electoral muy grave, conforme lo establece el artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que mediante resolución No. **PLE-CNE-5-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar** la Reforma del Cronograma de Postulaciones de candidatas y candidatos al Consejo Directivo del IESS para la Elección de los Vocales Principales y Suplentes de los Asegurados y Empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, documento que se anexa a la presente resolución como habilitante”;
- Que con memorando No. CNE-DNPE-2023-0861-M de 10 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Procesos Electorales, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio No. FNDJUPE-CIR-049-23, suscrito por el doctor Carlos Sánchez, Secretario Ejecutivo de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador-FENADOCJUOE, en el que solicita sanciones para los involucrados en el proceso de conformación de los colegios electorales para la designación de los vocales del Consejo Directivo del IESS;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4767 de 11 de julio de 2023, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de los señores Consejeros el oficio No. IESS-DG-2023-0587-O, de 10 de julio de 2023, del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual se informó al Consejo Nacional Electoral lo siguiente: “(...) En función de lo expuesto, por medio del presente sírvase encontrar adjunto los documentos generados y entregados por los distintos Ministerios y Secretarías a esta Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-4-21-6-2023. Es preciso señalar que se efectuó el requerimiento de información a un total de 19 Ministerios 5 Secretarías, sin embargo a la presente fecha no todos han dado atención al requerimiento; por lo que, si llegan nuevas respuestas por parte de las Carteras de Estado a esta Institución, trasladar las mismas al CNE”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1887-M, de 14 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite a esta Dirección Nacional el memorando No. CNE-DNPE-2023-0913-M, de 13 de julio de 2023, suscrito por el Director Nacional de Procesos Electorales, el cual contiene el “Informe del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)”;
- Que mediante sumilla inserta en el memorando No. CNE-SG-2023-4958-M, de 18 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional

Electoral, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Procesos Electorales, el oficio No. IESS-DG-2023-0608-O, de 18 de julio de 2023, del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante el cual se informa las respuestas recibidas por parte de las distintas Carteras de Estado, señalando que una de cuatro instituciones dieron respuesta al pedido de información realizado;

Que con sumilla inserta en el memorando No. CNE-SG-2023-5489-M, de 08 de agosto de 2023, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Procesos Electorales el oficio No. IESS-DG-2023-0742-O, de 07 de agosto de 2023, del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante el cual se informa que, se solicitó información a las distintas Carteras de Estado, indicando que dicha información sea entregada hasta el 10 de agosto de 2023;

Que con sumilla inserta en el memorando No. CNE-SG-2023-5646-M de 15 de agosto de 2023, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, el oficio Nro. IESS-DG-2023-0761-O, de 14 de agosto de 2023, del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante el cual se informa las respuestas recibidas por parte de las distintas Carteras de Estado, señalando que dos de seis instituciones dieron respuesta al pedido de información realizado;

Que mediante sumilla inserta por Presidencia, en el memorando No. CNE-SG-2023-5805-M, de 19 de agosto de 2023, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a esta Dirección Nacional el oficio No. IESS-DG-2023-0774-O, de 18 agosto de 2023, mediante el cual el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, señala lo siguiente: *“(...) me permito informar que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda no atendieron el requerimiento efectuado por el IESS, a pesar de haber realizado un recordatorio a través de oficio No. IESS-DG-2023-0586-0; mientras que, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades no remitió la información de acuerdo al formato provisto por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Trabajo agrego un campo de información al formato definido. Una vez que se revise y analice la información proporcionada, se podrá evidenciar que existen Carteras de Estado que dieron respuesta de forma extemporánea, en relación a tiempo definido por el Consejo Nacional Electoral en la resolución No. PLE-CNE-4-21-6-2023; en tal sentido, de considerarlo pertinente como órgano de la función electoral se*

*revise las fechas contempladas en el calendario electoral. (...) es importante precisar que a través de oficio No. IESS-DNPL-2023-0130-0 de fecha 18 de abril de 2023 y oficio No. IESS-DG-2023-0436-O de fecha 30 de mayo del año en curso, se indicó a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, que en función del artículo 247 de la Ley de Seguridad Social, la información de historia laboral de los asegurados tiene el carácter de reservada (...) por lo que, el IESS invitó al CNE a reuniones de trabajo a fin de coordinar y generar los insumos necesarios para la adecuada transferencia de la información, sin que hasta la presente fecha haya respuesta alguna”;*

- Que mediante memorando No. CNE-DNAJ-2023-1973-M, de 14 de septiembre de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica subrogante, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, que de acuerdo a la reunión mantenida el 12 de septiembre de 2023, se remita el insumo técnico actualizado respecto de la documentación presentada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la conformación del colegio electoral para la designación de los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del IESS;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2023-2826-M, de 15 de septiembre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, se remite a esta Dirección Nacional el “INFORME TÉCNICO SITUACIONAL PARA LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, en cuya parte concluye lo siguiente: *“La falta de entrega de información por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conllevaría la inobservancia de la Ley de Seguridad Social, así como, del calendario electoral aprobado por segunda ocasión para las postulaciones de candidatas y candidatos al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, interfiriendo además en la función que tiene este órgano electoral de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, conforme lo dispone el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*
- Que del análisis de forma, tenemos: **“ANÁLISIS DE FORMA. Competencia del Consejo Nacional Electoral:** *De conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 12 del artículo 279 y el numeral 3 del artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para presentar*



denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral por el cometimiento de presuntas infracciones”;

Que del análisis de fondo, se desprende: “**ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación Técnica – Jurídica para la elección de Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.** Conforme las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, el Pleno de este órgano electoral aprobó el Reglamento para la Calificación e Idoneidad de los Candidatos a Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); el Reglamento para la Implementación del Voto de los diferentes Colegios Electorales para designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); el Reglamento para las Elecciones de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , el Plan Operativo, Cronograma; y, la Convocatoria al proceso electoral para elegir a los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del IESS.

En este sentido, se evidencia que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente al proceso de conformación de colegios electorales para la elección de los diferentes vocales del Consejo Directivo de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Ahora bien, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando **No. CNE-SG-2023-4767**, de 11 de julio de 2023, puso en conocimiento de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, el oficio No. IESS-DG-2023-0587-O, de 10 de julio de 2023, del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual se detallan las respuestas generadas por los distintos Ministerios y Secretarías, de las cuales se coligen que dos carteras de Estado remitieron la información y diez no lo hicieron, asimismo la Dirección Nacional de Procesos Electorales, mediante memorando **No. CNE-DNPE-2023-0942-M** de 19 de julio de 2023, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio **No. IESS-DG-2023-0608-O** de 18 de julio 2023, del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual indica que una Cartera de Estado remitió la información y tres no lo hicieron.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales con memorando **No. CNE-DPE-2023-2023-1159-M**, de 16 de agosto de 2023, corrió traslado a Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el **oficio No.**

**IESS-DG-2023-0761-O** 14 de agosto de 2023, del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en que se indica que seis carteras de estado dieron respuesta sobre el pedido generado, de las cuales dos remitieron la información y cuatro no lo hicieron, evidenciándose de esta manera que la información entregada por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es insuficiente.

Respecto de la información señalada, la Dirección Nacional de Procesos Electorales emitió el **“INFORME TÉCNICO SITUACIONAL PARA LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”**, en el cual manifestó lo siguiente: “A pesar que la información del Oficio **Nro. IESS-DG-2023-0587-O** de fecha 10 julio del 2023, fue remitida dentro del plazo requerido en la Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2023** del 21 de junio del 2023, de las respuestas generadas por los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, en el listado enviado por la Secretaría de Gestión de Riesgos se remite 172 registros de los cuales no constan los números de cédula, números de teléfono y correo electrónico, por lo que no se puede utilizar dicha información para la conformación de las nóminas, ya que no permitirían contactar a ninguno de los representantes. Adicionalmente se menciona que el Ministerio de Inclusión Económica y Social remitió el listado sin embargo el mismo no consta en la documentación ingresada”.

“(…) La información contenida en el Oficio **Nro. IESS-DG-2023-0608-O** de fecha 18 julio del 2023, fue remitida fuera del plazo requerido en la Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2023** del 21 de junio del 2023, el listado enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se detalla así mismo como una organización de tipo pública con fecha de constitución el año 1830 y sin indicar el periodo de la directiva, detallando los nombres y apellidos del Ministro Gustavo Rafael Manrique Miranda como máxima autoridad y de la Sra. María Cristina Iguasnia Calderón como representante legal, en el formato del listado de empleadores, por lo que se aprecia que la información no es la correcta y no permitiría la conformación de las nóminas”.

“(…) La información contenida en el Oficio **Nro. IESS-DG-2023-0761-O** de fecha 14 de agosto del 2023, fue remitida fuera del plazo requerido en la Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2023** del 21 de junio del 2023, el listado enviado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades no se encuentra en el formato proporcionado, no existe el campo del ámbito de acción, tipo de Organización, fecha de constitución, cargo del máximo representante, periodo de la directiva y los campos número de cédula, teléfono y

correo electrónico están incompletos y en la mayoría de casos vacíos, por lo que no se puede utilizar dicha información para la conformación de las nóminas, ya que no permitirían contactar a ninguno de los representantes. En el listado enviado por el Ministerio de Trabajo falta la información del tipo de organización, número de cédula y teléfono de los 111 registros proporcionados, por lo que no se puede utilizar dicha información para la conformación de las nóminas, ya que no permitirían contactar a ninguno de los representantes”.

Conforme se desprende del informe técnico, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no ha realizado una entrega completa e íntegra de la información requerida por este órgano electoral, por lo que, no es posible la conformación de la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tengan relación o se identifiquen con temas de la seguridad social para la conformación del colegio electoral para elegir a los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del IESS, conforme lo determina el artículo 28.2 de la Ley de Seguridad Social, que señala: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá implementar todas las acciones que correspondan para garantizar el proceso de elección de los vocales principales y suplentes de los asegurados y empleadores, (...) Los colegios electorales se conformarán de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica, que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social, tanto de los sectores de trabajadores activos, trabajadores por cuenta propia, campesinos, pensionistas, entre otros, y; de los empleadores en general, podrán presentar sus binomios y participar en la elección de los representantes para vocales principales y suplentes, con un máximo de un binomio por organización. (...) Para el proceso de elección se garantizará la participación de todos los asegurados, conforme a los listados que en efecto emitirá formalmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Consejo Nacional Electoral, incluidos aquellos que no formen parte de un gremio u organización que goce de personería jurídica, dentro de la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (...)”.

Asimismo, cabe recalcar que el Reglamento para la Implementación del Voto de los Diferentes Colegios Electorales para Designar Vocales Principales y Suplentes de los Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. **PLE-CNE-16-16-12-2022**, de 16 de diciembre de 2022, establece que: “Con la finalidad de garantizar la participación de todos los empleadores y asegurados, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitirá formalmente al Consejo Nacional Electoral

la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones sociales que integrarán los colegios electorales, (...) La información deberá ser remitida en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la convocatoria a las elecciones respectivas, de acuerdo con el formato que establezca la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales”.

Todo lo señalado, en razón que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-21-6-2023**, de 21 de junio de 2023, resolvió: **“Artículo 1.- DISPONER** a la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remita con fecha límite 12 de julio del 2023, la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tengan relación o se identifiquen con temas de la seguridad social, tanto de los sectores de trabajadores activos, trabajadores por cuenta propia, campesinos, pensionistas, entre otros; y, la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social de los empleadores en general (Administradores o patronos de un negocio, dueño de una empresa unipersonal, empleadores del sector privado), de acuerdo con el formato provisto por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral; advirtiendo que el incumplimiento de esta disposición podría configurar una infracción electoral muy grave, conforme lo establece el artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. (Énfasis añadido)

Además, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar la Reforma del Cronograma de Postulaciones de candidatas y candidatos al Consejo Directivo del IESS para la Elección de los Vocales Principales y Suplentes de los Asegurados y Empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, documento que se anexa a la presente resolución como habilitante”;** esto a fin de, ampliar el plazo otorgado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la entrega de las nóminas de delegados al Colegio Electoral y continuar con las actividades previstas para la elección de los miembros del Consejo Directivo del IESS.

Como se ha señalado en líneas anteriores, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no ha realizado la entrega completa, suficiente e íntegra de la información solicitada por el Consejo Nacional Electoral, ni de acuerdo con el formato establecido por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, por lo que, no es posible la conformación de los listados con los nombres de los presidentes o

máximos representantes legales de las organizaciones con personería jurídica que tengan relación o se identifiquen con temas de seguridad social tanto de los sectores de los trabajadores, como de los empleadores en general, conducta que podría configurarse como una presunta infracción electoral muy grave, conforme lo determinan los numerales 2 y 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que manifiestan: “2. Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes”; y, “12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral;”.

Conforme lo mencionado, se debe tomar en cuenta que el numeral 3 del artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral conocer las infracciones señaladas en la ley, mediante denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral o sus organismos desconcentrados, siempre que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción.

En concreto, la información entregada por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el proceso de elección y designación de los vocales principales y suplentes de los empleadores y asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentra incompleta, es imprecisa e insuficiente, lo cual conlleva la inobservancia de la Ley de Seguridad Social, impidiendo que este órgano electoral colabore con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, conforme lo dispone el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En este contexto, se evidencia que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria, relacionada con el Proceso Electoral para la designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y ha ejercido sus atribuciones conforme lo enmarcado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye garantías básicas como la seguridad jurídica y el debido proceso”;

Que con el Informe Técnico Jurídico **Nro. 353-DNAJ/CNTPE-CNE-2023** de 27 de septiembre de 2023, la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el magister Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de

Procesos Electorales, adjunto al memorando **Nro. CNE-DNAJ-2023-2062-M** de 27 de septiembre de 2023, dan a conocer: “Con los antecedentes expuestos, los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios citados, y del análisis realizado en el presente informe, en cuanto a la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y debido proceso (...)” la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica conjuntamente con la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “**PRESENTAR** la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, conforme lo establece los numerales 2 y 12 del artículo 279 y el numeral 3 del artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ante el incumplimiento de las Resoluciones Nros. PLE-CNE-1-05-03-2023, de 05 de marzo de 2023, PLE-CNE-4-21-6-2023, de 21 de junio de 2023; y, PLE-CNE-5-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, tomando en cuenta las atribuciones otorgadas a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 32 numeral 1 de la citada norma legal. **DISPONER** a la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remita de manera inmediata la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tengan relación o se identifiquen con temas de la seguridad social, tanto de los sectores de trabajadores activos, trabajadores por cuenta propia, campesinos, pensionistas, entre otros; y, la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social de los empleadores en general (Administradores o patronos de un negocio, dueño de una empresa unipersonal, empleadores del sector privado), de acuerdo con el formato provisto por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se cumpla con el artículo 28.2 de la Ley de Seguridad Social. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Procesos Electorales elabore un nuevo cronograma de Postulaciones de candidatas y candidatos al Consejo Directivo del IESS para la elección de Vocales Principales y Suplentes de los Asegurados y Empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a fin de que surtan los efectos legales que correspondan.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 076-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- PRESENTAR** la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, conforme lo establece los numerales 2 y 12 del artículo 279 y el numeral 3 del artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ante el incumplimiento de las Resoluciones Nros. PLE-CNE-1-05-03-2023, de 05 de marzo de 2023, PLE-CNE-4-21-6-2023, de 21 de junio de 2023; y, PLE-CNE-5-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, tomando en cuenta las atribuciones otorgadas a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 32 numeral 1 de la citada norma legal.

**Artículo 2.- DISPONER** a la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remita de manera inmediata la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tengan relación o se identifiquen con temas de la seguridad social, tanto de los sectores de trabajadores activos, trabajadores por cuenta propia, campesinos, pensionistas, entre otros; y, la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social de los empleadores en general (Administradores o patronos de un negocio, dueño de una empresa unipersonal, empleadores del sector privado), de acuerdo con el formato provisto por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se cumpla con el artículo 28.2 de la Ley de Seguridad Social.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Procesos Electorales elabore un nuevo cronograma de Postulaciones de candidatas y candidatos al Consejo Directivo del IESS para la elección de Vocales Principales y Suplentes de los Asegurados y Empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones

Provinciales Electorales, al señor Diego Salgado Rivadeneira, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 76-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 75-PLE-CNE 2023** de miércoles 20 de septiembre de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**